

2726 *ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Haro (La Rioja).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amada Valverde de la Guardia, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Haro, (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Haro (La Rioja), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón.

Domicilio: Calle Bretón de los Herreros, número 31.

Localidad: Haro.

Municipio: Haro.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón.

Domicilio: Calle Bretón de los Herreros, número 31.

Localidad: Haro.

Municipio: Haro.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 160 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón.

Domicilio: Calle Bretón de los Herreros, número 31.

Localidad: Haro.

Municipio: Haro.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón», de Haro (La Rioja), podrá funcionar con una capacidad máxima de tres unidades del segundo ciclo y 116 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección provincial de La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente, lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente, y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este

Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 12 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2727 *ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Rosa de la Cierva y de Hocés, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Santa Magdalena Sofía, número 12, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Santa Magdalena Sofía, número 12, de Madrid, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Religiosas del Sagrado Corazón.

Domicilio: Calle Santa Magdalena Sofía, número 12.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 474 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima, de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de orientación Universitaria con una capacidad máxima, de 16 unidades y 600 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 12 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2728 *ORDEN de 30 de enero de 1996 por la que se autoriza la implantación anticipada en Escuelas de Arte de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que se modifica y completa por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, establece que la formación específica de grado medio y de grado superior se implantará progresivamente conforme a la consolidación de la reforma, autorizando en su artículo 50 a las Administraciones educativas a la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en un número determinado de centros de sus respectivos ámbitos territoriales.

Los resultados de la fase de experimentación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño a que autorizaban las Ordenes de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13), así como los relativos a la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño que se inició en el curso 1994/95, aconsejan la ampliación de dicha implantación durante el presente curso académico 1995/96 en determinados centros, al tiempo que se procede a la extinción, en su caso, de los estudios experimentales de ciclos formativos.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo también establecido en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, procede también iniciar la extinción de los planes de estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes a la anterior ordenación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del precitado Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, así como a la facultad que confiere la disposición final primera de dicho Real Decreto a las Administraciones educativas para desarrollar y establecer cuantas disposiciones específicas sean precisas para la regulación de la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que las Escuelas de Arte designadas por la presente Orden reúnen los requisitos mínimos que el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, establece para los centros que impartan estas enseñanzas, he dispuesto:

Primero.—Autorizar a las Escuelas de Arte pertenecientes al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que se relacionan en el anexo I de la presente Orden a la implantación anticipada, en el curso académico 1995/96, de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño que igualmente se detallan en el citado anexo.

Segundo.—Independientemente de las condiciones que, en cada caso, habrán de reunir los alumnos para acceder a dichos ciclos formativos, al ponerse de manifiesto el hecho de que las materias de Bachillerato exigidas para la exención de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior no estaban establecidas en el momento que cursaron dicho Bachillerato, los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la modalidad de Artes, con anterioridad al curso académico 1995/96, estarán exentos de la prueba que regula el acceso a estos estudios.

Tercero.—Los alumnos que deban repetir total o parcialmente el ciclo formativo experimental podrán solicitar la incorporación al ciclo de implantación que lo reemplace, autorizándose a la Dirección General de Centros Escolares para la resolución de dichas solicitudes y concesión, en los casos en que existan correspondencias entre los contenidos, de las oportunas convalidaciones entre materias del ciclo formativo de carácter experimental y módulos del ciclo formativo de implantación.

Cuarto.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, en todas las Escuelas de Arte pertenecientes al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, se procederá a la extinción progresiva de los planes de estudio de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos establecidos por el Decreto

2127/1963, de 24 de julio, así como los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo. Para ello, a partir del curso 1995/96, los centros no realizarán matrícula oficial de primer curso de comunes.

Quinto.—A partir del curso académico 1995/96 se iniciará la extinción, curso a curso, de los ciclos formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño en los centros que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º, apartado 1, del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, los centros públicos que impartan ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño adoptarán, en lo sucesivo, la denominación genérica de Escuelas de Arte.

Séptimo.—La Dirección General de Centros Escolares dispondrá lo pertinente para la interpretación y ejecución de las instrucciones que se aprueban por la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO I

Relación de centros en donde se implantan ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en el curso 1995/96, con indicación de los mismos

Escuela de Arte de Avila

Ciclos formativos de grado medio:

Ebanistería Artística.
Vaciado y Moldeado Artísticos.
Decoración Cerámica.

Escuela de Arte de Burgos

Ciclos formativos de grado medio:

Ebanistería Artística.
Dorado y Policromía Artísticos.

Ciclo formativo de grado superior:

Artes Aplicadas de la Madera.

Escuela de Arte de Ciudad Real

Ciclo formativo de grado medio:

Autoedición.

Ciclos formativos de grado superior:

Arquitectura Efímera.
Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

Escuela de Arte de Huesca

Ciclo formativo de grado medio:

Autoedición.

Ciclo formativo de grado superior:

Gráfica Publicitaria.

Escuela de Arte de Ibiza

Ciclos formativos de grado medio:

Ebanistería Artística.
Forja Artística.

Escuela de Arte de León

Ciclo formativo de grado medio:

Serigrafía Artística.

Ciclo formativo de grado superior:

Grabado y Técnicas de Estampación.